

- Los siniestros por actuaciones administrativas en las que haya un comportamiento caracterizado por **incumplimientos reiterados y sistemáticos del asegurado**.
- Los siniestros que comporten la **pérdida de salario por tiempo superior a 12 meses**, quedando cubiertos a los efectos del subsidio garantizado los primeros 12 meses.
- Los siniestros a consecuencia de **incompatibilidades**, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro, así como la prestación de servicios paralelos en otras entidades distintas a aquellas en las que tenía obligación de desempeñar su cometido laboral de funcionario.
- Los hechos causados por el Asegurado cuando se halle **bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas y aquellos cuyo origen sea la riña o pelea que no sean consecuencia de un acto de servicio**.
- Los siniestros ocurridos por hechos que se hayan sucedido en el **ámbito particular y sin uniforme**.
- La Aseguradora no dará cobertura, ni reembolsará o asumirá cualquier asistencia cuando el suministro, pago o prestación de éstas exponga a la Aseguradora a una sanción, prohibición o restricción en virtud de alguna Resolución de las Naciones Unidas o en virtud de embargos comerciales y económicos, sanciones, leyes o cualquier otra regulación promulgada por la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

Se pierde la condición de asegurado desde el mismo momento que se cause baja en el Sindicato.

- **EL PARTE DE SINIESTRO HAY QUE HACERLO EN EL SINDICATO.**